genciar el traspaso correspondiente en forma legal a favor del Estado, y para estar presente al otorgamiento del instrumento en nombre del Estado.

4..La suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($2,200.00), consignada, cubrirá, además de los gastos que origine el acto de traspaso de dicho terreno, los que sean necesarios para la construcción de una cerca de cactos para delimitar la propiedad; colocación de sendos postes de concreto en las cuatro esquinas de la misma; construcción de una puerta de entrada y construcción de una pequeña casa para vivienda del guardián.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada
de los Estados Unidos,
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
12 de Marzo, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.
Orden Ejecutiva No. 427.
G. O. No. 3100.

POR CUANTO, es el deseo del Gobierno mejorar la calidad del tabaco que se exporta de la República Dominicana a los mercados mundiales, a fin de que perciban los sembradores mayores beneficios de su producto;

POR CUANTO, ha sido demostrado que cuando el tabaco se embarca antes de fermentarse, las consecuencias son perjudiciales, ya que el tabaco llega al mercado extrangero en malas condiciones, lo cual menoscaba la reputación del producto dominicano y tiende a disminuir el precio de éste; y

POR CUANTO, parece que la cosecha de tabaco del 1920 no estará bien fermentada y en condiciones de ser embarcada para los mercados extrangeros antes del 1o. de Junio de 1920,

POR TANTO: en virtud de los poderes de que está investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, se dicta y promulga la siguiente Orden Ejecutiva:

1. Queda prohibida la exportación de tabaco dominicano de la cosecha de 1920, antes del 1o. de Junio de 1920.

2. Los Interventores de Aduana no permitirán que se efec-

tuen los embarques que por medio de esta Orden Ejecutiva quedan prohibidos.

THOMAS SNOWDEN,
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
12 de Marzo, 1920.

GOBIERNO MILITAR DE SANTO DOMINGO.

Orden Ejecutiva No. 428.

G. O. No. 3100.

POR CUANTO: la instrucción de los niños de la República viene a ser un asunto de interés nacional;

POR CUANTO: se ha echado de ver que no todas las Comunes se encuentran en condiciones de contratar empréstitos, de acuerdo con la Orden Ejecutiva No. 208, para la construcción de los edificios escolares que hagan falta;

POR CUANTO: la contratación de empréstitos para fines escolares por los municipios que ya han hecho esta operación habrá de disminuir a tal extremo su derecho a contratar empréstitos que se verán en el caso de prescindir de otras obras públicas de suma necesidad;

POR TANTO: en virtud de los poderes de que se halla investido el Gobierno Militar de Santo Domingo, queda dictada y promulgada la siguiente Orden Ejecutiva:

1. La construcción de edificios escolares en la República se considerará un proyecto nacional, y del erario público se tomarán las asignaciones que hayan de dedicarse a esta atención.

2. En la Secretaría de Estado de Hacienda y Comercio se procederá a la cancelación de todos los empréstitos contratados por los municipios para fines escolares, y se dictará una Orden Ejecutiva que disponga la asignación de fondos para las construcciones ya mencionadas.

THOMAS SNOWDEN.
Contra-Almirante de la Armada de los Estados Unidos.
Gobernador Militar de Santo Domingo.

Santo Domingo, R. D.
13 Marzo, 1920.